

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **REIVINDICATORIO No. 2021-00483**

Demandante: **OSCAR DARIO GARCÍA LOPEZ**

Demandado: **ALBA MARINA PAYAN AYA**

No se accede a la solicitud de adición que pide la actora, como quiera que acorde con lo dispuesto en el inciso primero del art. 372 del CGP al convocar a las partes para que concurren de manera personal con la advertencia de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia en la que se evacuarán las etapas propias de ésta, se entiende decretado de oficio el interrogatorio que dispone la norma en cita.

En providencia de la Corte Suprema de Justicia CAS-SC STC2156-2020 resolvió: *"el interrogatorio de parte, tanto el practicado de oficio por el juez como el solicitado por las partes, se entienden decretados desde el auto que convocaba a la audiencia inicial por cuanto el inciso primero del art. 372 del C. G. del P. señala que el juez debe citar a las partes para que asistan personalmente a la audiencia previniéndolos de la consecuencia de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes."* (Resaltado del despacho)

No obstante lo anterior, el juez en uso de las facultades que le confieren los arts. 169 y 170 del CGP, puede decretar las pruebas de oficio que le ofrezcan más elementos de juicio a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, sin que sea óbice para la práctica de los interrogatorios de las partes el hecho de no haberse decretado concretamente en el auto que abre a pruebas el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba0d482574ca01c2fa51c458c6f2b4a8a4a0b6a8bb4103b19c32d13a9dfa1a5**

Documento generado en 27/04/2023 06:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**